



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 515-2013-MPT

Pampas, **18 SET. 2013**

VISTO:

El Oficio N° 145-2012-3-0443, de la Sociedad de Auditoría Tolentino Henríquez y Asociados Sociedad Civil, a través del cual remite el Informe Largo N° 0004-2012-3-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria años 2010 – 2011", Resolución Administrativa N° 161-2012-MPT-P de fecha 17 de octubre de 2012., sobre la apertura de proceso administrativo disciplinario, Informe N° 005-2012-CEPAD/MPT suscrito por el Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto", asimismo en su artículo 26° señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación ciudadana y seguridad ciudadana";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 21° señala: Son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...), d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; (...) y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Artículo 26° señala: Las sanciones por falta disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución. Artículo 28° señala: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; (...); d) La negligencia en el desempeño de las funciones; (...) y l) Las demás que señale la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 163° señala: El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley;

Que, con Oficio N° 145-2012-3-0443, la Sociedad de Auditoría Tolentino Henríquez y Asociados Sociedad Civil, remite al Despacho de Alcaldía el Informe Largo N° 0004-2012-3-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria años 2010 – 2011", por el cual se determina presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Armando López Méndez - ex Gerente Municipal, Ever Noé Araujo Porras - ex Gerente de Administración y Finanzas, David Wilman Juan De Dios Vilchez - Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Angélica Beatriz Galván Cerrón - Procurador Público Municipal. Con memorando/MC N° 016-2012-GM/MPT la Magister Nelly Vila Bejarano - Gerente Municipal de la MPT-P remite al Presidente del Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que implemente las recomendaciones derivadas del Órgano de Control Institucional. Con Informe N° 005-2012-CEPAD/MPT de fecha 29 de agosto del 2012 el Comité Especial eleva su pronunciamiento sobre instaurar Proceso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios Armando López Méndez - ex Gerente Municipal. Ever Noé Araujo Porras - ex Gerente de Administración y Finanzas, David Wilman Juan De Dios Vilchez - Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Angélica Beatriz Galván Cerrón - Procurador Público Municipal. Con Informe N° 209-2012-MPT-GAF de fecha 04 de setiembre del 2012, el Gerente de Administración y Finanzas, remite al abogado Javier Macha Vásquez - Gerente de Asesoría Jurídica, para que se pronuncie sobre presunta responsabilidad administrativa a través de la documentación respectiva. Seguidamente con Resolución Administrativa N° 161-2012-MPT-P de fecha 17 de octubre del 2012 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios: Armando López Méndez - ex Gerente Municipal, Ever Noé Araujo Porras - ex Gerente de Administración y Finanzas, David Wilman Juan De Dios Vilchez - Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Angélica Beatriz Galván Cerrón - Procurador Público Municipal. Con Informe Final N° 005-2012-CEPAD/MPT, de fecha 28 de noviembre del 2012, el Comité Especial eleva su pronunciamiento final sobre el Informe Largo N° 0004-2012-3-0443 de la Sociedad de Auditoría Tolentino Henríquez y Asociados Sociedad Civil; donde se aprecia en el análisis de la defensa y determinación de responsabilidades, respecto a la Observación N° 01, en el punto 1., séptimo párrafo del informe del Comité, señala que el procesado Ever Noé Araujo Porras - Ex Gerente de Administración y Finanzas, trata de eludir su responsabilidad al manifestar que no intervino en la marginación de cuentas como en las inconsistencias de cuentas por cobrar dudosas, si embargo es de precisar que el procesado en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas y por ende como área usuaria y concedora de los procedimientos para estas operaciones tenía pleno conocimiento que los cobros se debían de realizar en base a norma de carácter tributario, sin la necesidad de esperar la selección del Ejecutor Coactivo; por lo que, le asiste responsabilidad en su accionar y por no haber ventilado los cargos con las respectivas pruebas. Con respecto a la Observación N° 02 alega, que, no es cierto que habría incurrido en uso inadecuado de los recursos del Estado por la suma de S/.108,797.70, por no evidenciarse la ejecución legal del gasto y/o recuperar el dinero no utilizado, más los intereses de Ley. Señalando que cumplió con sus funciones al controlar y exigir que se de la rendición de viáticos que vienen desde el año 2005 hasta el año 2011, sin embargo es de precisar que le asiste responsabilidad en su accionar por cuanto en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no ha ventilado el cargo con las respectivas pruebas. Respecto a la Observación N° 04, alega, que, no es cierto que habría omitido el saneamiento legal de edificios y estructuras por la suma de S/. 70'188,683.10, los cuales están sobrevalorados en S/.2'105,660.49, correspondiente a la omisión del 3% de la depreciación en el año 2011. Al respecto, existe la Resolución de Alcaldía N° 421-2011-MPT de fecha 27 de setiembre del 2011, por el cual se eligió el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, cuyo objetivo es desarrollar acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables, cuyos saldos ameriten la aplicación de las acciones y saneamiento contable, habiendo iniciado sus funciones dicho Comité el 06 de octubre del 2011, tal como es de advertirse del Acta de Instalación y habiendo continuado con el ejercicio de sus funciones, tal como es de notarse de las actas de reunión que se han adjuntando al absolver los hallazgos correspondientes, lo que el Comité se servirá tener presente y que como es obvio la Sociedad Auditora no ha tenido presente; sin embargo, habiéndose revisado los fundamentos de la observancia donde se halla comprendido la procesado, así como el descargo respectivo, el Colegiado Disciplinario determina que al procesado le asiste responsabilidad en su accionar por cuanto en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no ha ventilado el cargo imputados con sus respectivas pruebas. Con relación a la Observación N° 05, alega, que, no es cierto que haya intervenido en la marginación de la deuda tributaria por la suma de S/.28,944.94, sin que haya determinado las responsabilidades funcionales, lo cual ha desvirtuado la razonabilidad de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011; habiéndose revisado los fundamentos de la observancia donde se halla comprendido la procesado, así como el descargo respectivo, el Colegiado Disciplinario determina que al procesado le asiste responsabilidad en su accionar por cuanto en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no ha ventilado los cargo imputados con sus respectivas pruebas. Referente a la Observación N° 06, alega que, no es cierto que habría





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

intervenido en la marginación de las contingencias pasivas por la suma de S/.1'797.296, derivadas de procesos judiciales en contra de la Entidad; habiéndose revisado los fundamentos de la observancia donde se halla comprendido la procesado, así como el descargo respectivo, el Colegiado Disciplinario determina que al procesado le asiste responsabilidad en su accionar por cuanto en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, no ha ventilado los cargo imputados con sus respectivas pruebas; por los fundamentos precedentemente expuestos y teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad, así como los criterios de ponderación en las sanciones que nos señala la Ley N° 27444, se ha valorado las circunstancias, objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, mas que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de acción e intencionalidad de los hechos acontecidos, se ha llegado a determinar de manera fehaciente que el procesado habría incurrido en responsabilidad administrativa funcional como lo señala el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja en su artículo 33° numeral 1, 6, 7 y 10, concordante con la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público en su artículo 16°, literales a, c e i. Del mismo modo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector de Remuneraciones como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Por otro lado, podría ser pasible de una sanción de suspensión, dejándolo al criterio de su Jefe Inmediato. Y finalmente en el punto 5, sobre la Observación N° 06 señala que la procesada Angélica Beatriz Galván Cerrón - ex Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, pese ha estar debidamente notificada, no ha presentado su descargo a las imputaciones inferidas, por lo que, al no existir documentos que desvirtúe la imputación o caso contrario que atenúe su responsabilidad, subsiste su responsabilidad en el hecho, siendo una de sus funciones la defensa de los derechos e intereses en juicio, establecido en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2009-MPT-CM, del 27 de enero del 2009, como en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MP/A, del 30 de enero del 2009. Por lo tanto, se denota con ello que no se cautelo por lo intereses de la entidad, motivo por el cual deberá de ser sancionada teniendo en cuenta los hechos descritos, así como el perjuicio causado. Por los fundamentos precedentemente expuestos y teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad, así como los criterios de ponderación en las sanciones que nos señala la Ley N° 27444, se ha valorado las circunstancias, objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, mas que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de acción e intencionalidad de los hechos acontecidos, se ha llegado a determinar de manera fehaciente que la procesada habría incurrido en responsabilidad administrativa funcional como lo señala el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja en su artículo 28°, concordante con la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público en su artículo 16°, literales a, c e i. Del mismo modo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector de Remuneraciones como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Por otro lado, podría ser pasible de una sanción de suspensión, dejándolo al criterio de su Jefe Inmediato; por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en uso de sus facultades conferidas y por unanimidad recomienda: imponer la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de treinta y un (31) días al señor Ever Noé Araujo Porras ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en mérito a la observación N° 01, 02, 04, 05 y 06; e Imponer la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de cuarenta y cinco (45) días, a la abogada Angélica Beatriz Galván Cerrón - ex Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en mérito a la observación N° 06;

Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procedió a la respectiva comunicación según consta en los cargos de la Resolución Administrativa N° 161-2012-MPT-P, con la finalidad de que en tiempo oportuno realicen la presentación de descargos sobre la apertura de proceso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa para que pudiera ejercer su derecho a la defensa, conforme la normativa vigente;

Que, del mismo modo el artículo 168° del mismo cuerpo legal señala: "El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso" y el artículo 169° que señala: "El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más.";

Que, vencidos los plazos que establece el artículo 169° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la abogada Angélica Beatriz Galván Cerrón - ex Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, no ha cumplido con presentar su respectivo descargo, siendo notificada debida y oportunamente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPÓNGASE SANCIÓN DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por espacio de treinta y un (31) días calendarios al señor **Ever Noé Araujo Porras** - ex Gerente de Administración y Finanzas, por no haber desvirtuado los cargos formulados en su contra, contempladas en las observaciones N° 01, 02, 04, 05 y 06 plasmada en el Informe Largo N° 0004-2012-3-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria años 2010 - 2011".

ARTÍCULO 2°.- IMPÓNGASE SANCIÓN DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por espacio de cuarenta y cinco (45) días calendarios a la abogada Angélica Beatriz Galván Cerrón - ex Procuradora Pública, por no haber desvirtuado los cargos formulados en su contra, contempladas en la observación N° 06 plasmada en el Informe Largo N° 0004-2012-3-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria años 2010 - 2011".

ARTÍCULO 3°.- Comunicar el presente acto resolutivo a los interesados, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
J. Carlos Común Gavilan
ALCALDE

